

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 14 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS
1
Resolución 10/020

Prorrógase por noventa días el plazo establecido en el numeral 6.1 de la Resolución DGSA 324/019 de 16 de setiembre de 2019.

(139*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 2 de Enero de 2020

VISTO: La Resolución DGSA 324/019 de 16 de setiembre de 2019, la cual establece los Requisitos Técnicos para la Gestión de Registro y Control de Fertilizantes Inorgánicos;

RESULTANDO: que la precitada Resolución en su numeral 6.1. establece que: "Respecto de los fertilizantes importados que actualmente se encuentran registrados ante la DGSA pero no cuentan con la declaración de origen del producto, a los responsables de los mismos se les conferirá un período máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que presenten en debida forma la documentación que acredite el origen del producto. Cumplido dicho plazo no se autorizarán importaciones en las cuales no exista concordancia de orígenes con el Registro o que figuren con origen desconocido. Para tal fin deberán presentar los formularios de modificación de Registro correspondientes acompañados de los certificados de origen y análisis físico-químico del producto;

CONSIDERANDO: que es razonable hacer lugar a la solicitud de las Empresas Registrantes sobre prorrogar el plazo establecido en dicho numeral;

ATENTO: a las razones expuestas y a las atribuciones establecidas en la Ley de Fertilizantes 13.663 de 14 de junio de 1968, en los artículos 173, 174, 175 y 176 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículo 285 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 y demás normas modificativas y concordantes.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1- Prorrógase por 90 días a contar a partir de la presente Resolución el plazo establecido en el numeral 6.1 de la Resolución DGSA 324 de 16 de setiembre de 2019.

2- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página Web Institucional y de la DGSA.

3- Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva.

4- Comuníquese a las Cámaras correspondientes (Canaffi, Asiquir y Camagro).

5- Cumplido, archívese.

ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL, UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO
URUGUAY
2
Resolución 28/019

Apruébase la nueva estructura del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay y el contenido de los Libros Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo; y apruébase la adecuación del Tema "Calidad de Aguas y Prevención de la Contaminación", que pasa a formar parte del Libro Cuarto del Digesto.

(140*R)

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

La Comisión Administradora del Río Uruguay informa que con fecha 5 de diciembre de 2019, la CARU ha dictado la Resolución N° 28/19 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE:

Artículo 1º) Aprobar la nueva estructura del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay y el contenido de los Libros Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo.

Artículo 2º) Aprobar la adecuación del Tema "Calidad de Aguas y Prevención de la Contaminación", que pasa a formar parte del LIBRO CUARTO del Digesto.

Artículo 3º) Encomendar a los Departamentos de la Secretaría Técnica que realicen los ajustes y actualizaciones de las imágenes y gráficas que integran el Libro Segundo para ser incorporados al mismo.

Artículo 4º) Comunicar a las Cancillerías de los Estados Parte de la presente Resolución, conjuntamente con el Digesto Sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay, aprobado.

Artículo 5º) Realizar las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 6º) Dejar sin efecto el texto del anterior Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay a partir de la fecha en que sean realizadas las publicaciones mencionadas en el Artículo precedente.

Artículo 7º) Dese a las Secretarías Técnica y Administrativa, comuníquese, publíquese en el sitio web de la Comisión y oportunamente archívese.

NOTA: La versión completa del Digesto podrá obtenerse en la página WEB de CARU: <http://www.caru.org.uy/web/2020/01/la-comision-administradora-del-rio-uruguay-pone-en-conocimiento-que-el-5-de-diciembre-de-2019-mediante-resolucion-2819-ha-aprobado-la-nueva-estructura-del-digesto-sobre-el-uso-y-aprovechamiento-del/>